

INFORME SECRETARIAL

Hoy, veinticuatro (24) de agosto del 2020, al despacho el radicado No. 2020/00138-00, adelantado por **LUIS EDUARDO RIVEROS VAQUERO**, en contra de **JHON ANDERSON OJEDA PINTO**, informando que ha correspondido por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

ARAUCA – ARAUCA

Arauca, veinticuatro (24) de agosto del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2020/00138-00
DEMANDADO	JHON ANDERSON OJEDA PINTO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RIVEROS VAQUERO
APODERADA	DR. CARLOS FERNANDO GALLEGO SOTO
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO

DE PAGO

Comoquiera que de los documentos aportados a la demanda (LETRA DE CAMBIO), resulta a cargo de la parte demandada, **JHON ANDERSON OJEDA PINTO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, garantizada con un título valor – Letra de cambio, por el demandado a favor del demandante **LUIS EDUARDO RIVEROS VAQUERO**. En tal efecto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca respectivamente, de conformidad con el Art. 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO, POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO EN CONTRA DE **JHON ANDERSON OJEDA PINTO**, con C.C. No. 1.116.786.983 y a favor de **LUIS EDUARDO RIVEROS VAQUERO**, con C.C. No. 1.116.786.685, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Arauca y Arauca, respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de **\$5.000.000.00**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por el demandado, con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2017, anexa a la demanda.

2.- Por la suma que corresponda a intereses corrientes a la tasa de interés legal de plazo, sobre el valor del capital anterior, desde el 04 de agosto de 2016 hasta 04 de agosto de 2017.

3.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital señalado en la pretensión 1°, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

6.- Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para pagar y cinco (05) días más para proponer cualquier excepción de fondo.

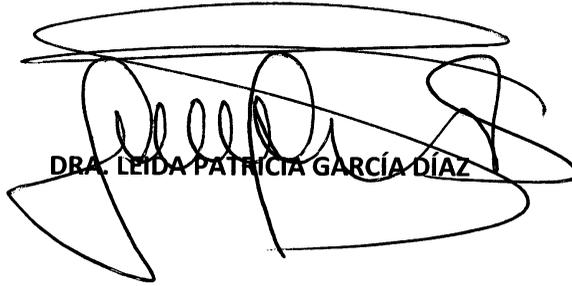
Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje

de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

5.- Reconózcase y téngase al **DR. CARLOS FERNANDO GALLEGO SOTO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.115.187.200, expedida en Caicedonia (Valle) y tarjeta profesional No. 329.596, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante **LUIS EDUARDO RIVEROS VAQUERO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,



DRA. LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

No. 66 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020
EL SECRETARIO: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, veinticuatro (24) de agosto del 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2020/00138-00
DEMANDADO	JHON ANDERSON OJEDA PINTO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RIVEROS VAQUERO
APODERADA	DR. CARLOS FERNANDO GALLEGO SOTO
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO y MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo lo solicitado por el **DR. CARLOS FERNANDO GALLEGO SOTO**, apoderada del demandante LUIS EDUARDO RIVEROS VAQUERO, y reunidos los requisitos previstos por los arts. 593 y 599 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de las sumas de dinero que el demandado JHON ANDERSON OJEDA PINTO, tenga depositados en cuentas de ahorro y corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional, en el BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCMIA y BANCO POPULAR.

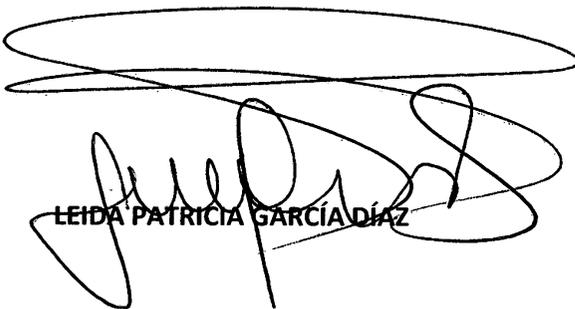
SEGUNDO: Decrétese el embargo de la quinta para del sueldo, excedente al salario mínimo legal vigente mensual, que el demandado JHON ANDERSON OJEDA PINTO, DEVENGUE como trabajador de la Empresa COMANTELEC S.A.S.

TERCERO: Límitese la medida de embargo a la suma de \$7.500.000.00, suficientes para cancelar la obligación, por capital, intereses, agencias en derecho y costas procesales.

Librense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>No. <u>66</u> DEL <u>25</u> DE AGOSTO DE 2020</p> <p>EL SECRETARIO: _____</p>
